



de la provincia de Cáceres



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 154

Sábado 1 de Julio

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Exema. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 31 de Marzo de 1933.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el contrato de destajo para la ejecución de las obras del camino vecinal de enlace de las carreteras de Trujillo a Cáceres y Salamanca a Cáceres.

Conceder las siguientes autorizaciones para la construcción de muros y plantaciones de árboles en terrenos lindantes con caminos vecinales: a Francisco Domínguez Roncero, Mauricio Martín Galetrio, Francisco Palacios Ramos, Iluminada Rubio Lozano y a la Alcaldía de Palomero.

Quedar enterada de las actas de replanteo de los siguientes caminos vecinales: Jaraíz a Logrosán, Valdecaballeros (Badajoz) a la carretera de Navahermosa a Logrosán y Casar de Palomero al puente sobre el río de los Angeles.

Conceder a la Alcaldía de Zarza de Montánchez la prórroga de un mes para empezar las obras de construcción del camino vecinal de Zarza de Montánchez a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos.

Autorizar a los Ingenieros de la Sección de Vías y Obras Provinciales para que estudien y redacten un proyecto de abastecimiento de aguas del pueblo de Navalmoral de la Mata.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL y Tablón de Edictos de esta Diputación, el anuncio de subasta de víveres, combustibles y otros efectos con destino a los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia.

Autorizar al Médico de este Hospital señor Quirós, el empleo de los específicos que propone, para el tratamiento adecuado de los enfermos del citado Establecimiento.

Que se encargue de la asistencia de varios enfermos de la Casa de Salud de Plasencia, que padecen lesiones en la vista, el Médico-Director del Hospital de dicha ciudad.

Que se proceda al inmediato traslado del enfermo de este Hospital Esteban Pérez Asensio, que padece perturbaciones mentales, a la Casa de Salud de Plasencia.

Conceder a Dionisio Muñoz Gallego y su esposa y a Fidel Zanca Duarte y la suya, el prohijamiento de un niño que tienen solicitado.

Desestimar la instancia de Anselmo Martín García, solicitando una subvención para atender a la lactancia de sus hijos gemelos.

Aprobar los Padrones de Cédulas Personales correspondientes a los años 1932 y 1933 de los siguientes Ayuntamientos: Madroñera, Alcollarín, Conquista de la Sierra, Valverde de la Vera, Acebo, Santibáñez el Bajo, Millanes, Pasarón, Gargantilla, Aceituna, Huélagá y Benquerencia.

Devolver para su rectificación a los Ayuntamientos de Montehermoso y Membrío, respectivamente, los Padrones de Cédulas personales de los años 1932 y 1933.

Denegar la instancia de Alonso Tardío Romera, solicitando el ingreso de su hija Agustina en algún Establecimiento benéfico.

Fijar la valoración para el abono de los suministros que en el mes de Marzo presenten los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes por esta provincia.

Manifiestar al Ayuntamiento de Cáceres no es preciso revocar el acuerdo de esta Diputación, referente a contribuir con pesetas 112.195'25 a la construcción de una Prisión provincial, toda vez que su interés por la realización de la obra es tan intenso como el del Ayuntamiento, pero forzosamente tendrá que aplazar de momento el pago de la subvención, en tanto pueda disponer esta Corporación de los fondos necesarios para subvenir a esta obra.

Rogar al Consejero delegado de la Caja Extremeña de Previsión Social, manifieste cuanto haya relativo al cumplimiento de determinadas disposiciones que relacionan esta entidad con la Diputación.

Reproducir la instancia dirigida al señor Ministro de la Gobernación sobre la recaudación del impuesto de Cédulas personales.

Rogar al Banco de Crédito local remita la cantidad de pesetas

15.447'85 para la reparación del camino vecinal de enlace de las carreteras de Trujillo a Cáceres y Salamanca a Cáceres.

Adquirir material de imprenta con destino a esta Diputación, cuyo importe es de 2.872'10 pesetas.

Devolver a don Juan Corchado Arroyo, un depósito de pesetas 2.593 que tenía constituido.

Requerir a determinados vecinos de esta capital para el pago de las cantidades ingresadas de menos por el impuesto de Cédulas personales en los años 1926 a 1931.

Remitir a la Delegación de Hacienda de la provincia relación de todo el personal de plantilla de la Diputación para comprobar si algunos perciben haberes pasivos del Estado.

Aprobar las nóminas de dietas e indemnizaciones devengadas durante el mes de Febrero por los señores Ingenieros de la Sección de Vías y Obras provinciales, Ayudantes y Sobrestantes, Pagador de Fondos Provinciales y Capataz de expresada Sección.

Denegar la petición de Francisco González y otros siete más, ex concejales del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en 1931, solicitando se les exima de la responsabilidad de hacer efectiva la cantidad de 2.628'44 pesetas por el concepto de Cédulas personales.

Denegar al Ayuntamiento de Logrosán el anticipo de 30.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Villanueva de la Sere a a Guadalupe, por no ajustarse en su petición a lo preceptuado en la Ley de caminos y la de Pesga por valor de 29.500 pesetas, por carecer de garantías suficientes para la concesión de dicha cantidad.

Devolver a don José Sánchez una factura por portes de ferrocarril y camionaje y que por error remitió a esta Diputación.

Devolver a los señores Ingenieros y Ayudantes encargados en las obras del camino vecinal de Aldea del Cano a su estación férrea, las cantidades de 45, 67'50 y 52'50 pesetas que fueron ingresadas por ellos indebidamente.

Autorizar al Recaudador de Arbitrios para que exija al Ayuntamiento de Cadalso de Gata, la cantidad de 4.142'49 pesetas que

le fueron entregadas indebidamente por el Ayuntamiento de Descargamaría, procedente de la certificación número 2.º del camino vecinal de Descargamaría a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de esta capital, adquirir el instrumental y mobiliario quirúrgico con destino a este Hospital, cuyo importe es de 2.000 pesetas.

Aprobar las distribuciones de fondos para satisfacer las obligaciones de los presupuestos provinciales, ordinario y extraordinario correspondientes al mes de Abril, importantes 477.211'84 y 444.223'60, respectivamente.

Aprobar una habilitación y suplemento de crédito de 31.085 pesetas para la reparación del edificio de la Casa de Salud.

Proceder contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Garrovillas del año de 1930, por considerarlos responsables del débito de 5.467'94 pesetas por el concepto de Cédulas personales, periodo voluntario del citado año; exceptuándose a don Felipe Durán Fernández por haber ingresado la parte proporcional que como Concejales le correspondía.

Dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, expresándole su adhesión a la instancia que con fecha 15 de Marzo le ha dirigido el señor Presidente de la Diputación de Segovia, sobre pago de atenciones de Enseñanza.

Enviar a las Bibliotecas de las Casas del Pueblo de Zorita, Huertas de Animas, Coria y Plasencia, el donativo de las siguientes obras: «Narraciones Extremeñas», «Mi torre de Babel», «Clara Luna», «Devocionario de Amor», «Regionalismo», «Hernán Cortés», «Por la vieja Extremadura», «Extremadura Artística e Industrial», «Castillos, torres y casas fuertes de la provincia» y «Francisco de Zurbarán».

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

400 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada al Palacio Provincial, en Febrero.

93'85 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por el suministro de luz en las distintas dependencias del Palacio Provincial, en idem.

62'50 pesetas al Administrador

de Beneficencia de Plasencia, importe de los gastos de viajes realizados por la conductora de niños expósitos del Torno de Plasencia a Cáceres, en Febrero.

Cap. 6.º, art. 4.º, 316'50 pesetas al Portero mayor de la Diputación por gastos menores satisfechos en el mes de Marzo.

Cap. 5.º, art. 1.º, 329'50 pesetas a don Cástor Moreno, por material e impresos para el servicio de cédulas.

Idem, idem 52'65 pesetas al idem, idem, por idem, idem para idem.

Cap. 8.º, art. 2.º, 986'42 pesetas a doña Dolores Gómez Muñoz, viuda de Tornos, importe de la leche suministrada a los Colegios provinciales de niños y niñas, en Febrero.

Idem, idem, 3.530'50 pesetas a don Gabino Muriel Polo, importe de los víveres y carbón vegetal suministrado a los idem e Instituto de Maternología, en idem.

Idem, idem, 394'25 pesetas a don Cándido Matas Castellano, por garbanzos suministrados a los idem, en idem.

Idem, idem, 1.002'85 pesetas a la viuda de D. José Blázquez, por víveres, jabón y cebada para los idem, en idem.

Idem, idem, 1.002'87 pesetas a don Jaime Zaragoza, importe de los víveres suministrados a los idem, en idem.

Idem, idem, 293'09 pesetas a Eléctrica de Cáceres, por fluido y material suministrado a los Colegios provinciales de niños y niñas, en idem.

Idem, idem, 108'04 pesetas a don José Pérez Sánchez, importe del chocolate suministrado en Febrero a los Colegios provinciales e Instituto de Maternología.

Idem, idem, 42 pesetas a don José Tapia por artículos de hojalatería y obras realizadas en el Colegio provincial de niños, en idem.

Idem, idem 935 pesetas a Sucesores de Víctor García, por géneros de comercio para el idem, en idem.

Idem, idem 980'04 pesetas a la Compañía de Aguas, de Cáceres, importe de la suministrada a los Colegios provinciales e Instituto de Maternología, en idem.

Idem, idem, 1.135'88 pesetas a don Juan Núñez Boaciña, por medicinas para los Colegios provinciales de niños y niñas e Instituto de Maternología, desde el 30 de Enero al 28 de Febrero.

Idem, idem, 5'45 pesetas a la Eléctrica de San Francisco, importe del fluido suministrado al Colegio provincial de niñas en Febrero.

Idem, idem, 226'10 pesetas a don Juan Corchado Arroyo, por carbón de antracita y portes con destino al idem.

Idem, idem, 2.300'85 pesetas a H. Mergard, importe de los biberones servidos al Instituto de Maternología y Puericultura, en Enero.

Cap. 8.º, art. 3.º, 3.124'53 pesetas a don Jaime Zaragoza, importe de los víveres suministrados al Hospital de Cáceres, en Febrero.

Idem, idem, 1.668'85 pesetas a la viuda de don José Blázquez Santos, por víveres, jabón y pienso suministrados al idem de idem, en idem.

Idem, idem, 190 pesetas a don

Cándido Matas Castellano, por garbanzos suministrados al idem, en idem.

Idem, idem, 2.070'30 pesetas a don Gabino Muriel Polo, importe de los víveres suministrados al idem, en idem.

Idem, idem, 2.704'80 pesetas a don Joaquín Ochagavía, importe de la leche suministrada al Hospital de Cáceres, en Febrero.

Idem, idem, 1.226'37 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, importe del fluido y material suministrado al idem, en idem.

Idem, idem, 29'60 pesetas a don José Pérez Sánchez, por chocolate suministrado al idem, en idem.

Idem, idem, 14 pesetas a don José Tapia, importe de obras de hojalatería realizadas en el idem, en idem.

Idem, idem, 2.623'45 pesetas a don Juan Corchado Arroyo, importe del carbón de antracita y hulla suministrado al idem, desde el 1 al 24 de Marzo.

Idem, idem, 435 pesetas a S. A. «Forgas y Font», importe de una máquina de esmerilar, con destino al idem.

Idem, idem, 1.004'92 pesetas a la Compañía de Aguas, de Cáceres, por la suministrada al idem.

Idem, idem, 28'83 pesetas a don Manuel Bravo, importe de las medicinas suministradas al idem, desde 30 de Enero al 28 de Febrero.

Idem, idem, 2.524'90 pesetas a don Juan Núñez Boaciña, por idem al idem de idem de idem, desde 30 de Enero al 28 de Febrero.

Idem, idem, 451'60 pesetas a don Samuel Sánchez, importe de los víveres, jabón y cebada suministrados al Hospital de Plasencia, en Febrero.

Idem, idem, 416'35 pesetas a don Eugenio Amaro, por víveres para el idem, en idem.

Idem, idem, 697'56 pesetas a don Lorenzo García Llanos, por idem al idem, en idem.

Idem, idem, 1.613'40 pesetas a don Tomás Gómez Prieto, por medicinas para el Hospital de Plasencia, en idem.

Idem, idem, 2.572'85 pesetas a don Juan Gallardo, por víveres para el idem, en idem.

Idem, idem, 1.839'33 pesetas a don Francisco Marco, por material de laboratorio para el idem.

Idem, idem 5.º, 3.668'52 a don Lorenzo García Llanos, por víveres suministrados a la Casa de Salud, en idem.

Idem, idem, 1.304'55 pesetas a don Samuel Sánchez, por víveres suministrados a la idem, en idem.

Idem, idem, 2.093'80 pesetas a don Eugenio Amaro, por idem para la idem en idem.

Idem, idem, 5.084'88 pesetas a don Esteban Martín, por idem para la idem, en idem.

Idem, idem, 591'39 pesetas a don Tomás Gómez Prieto, por medicinas para la idem, en idem.

Idem, idem, 161 pesetas a don Juan Gallardo, por pesadilla suministrada a la idem, en idem.

Idem, idem, 3.203'35 pesetas al Presidente de la Excm. Diputación de Madrid, importe de las estancias causadas en la Sala de observación del Hospital Provincial de dicha ciudad, traslado a Ciempozuelos, estancias en este establecimiento y gastos de viaje

por la conducción a la Casa de Salud, de Plasencia, de los enfermos pobres de esta provincia, Pedro Partillo Pereira, Emilia Mohedano Amores, Gregorio Fernández Cortés y Tiburcio Aragón Rodríguez.

Idem, idem, 126 pesetas al Superior del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, importe de las estancias causadas en dicho establecimiento por el enfermo pobre de esta provincia, Maximino Macías Pérez, durante el mes de Febrero.

Idem, idem, 98 pesetas al idem del idem de San Juan de Dios, de Palencia, por idem en idem de Gregorio Martín Rodríguez.

Idem, idem, 11.088 pesetas al Superior del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento, durante el mes de Febrero, por enfermos pobres de esta provincia, a cargo de la Diputación.

Concertar con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, el Seguro de Accidentes, asegurando al personal de la Diputación por los riesgos que puedan surgir en el ejercicio de sus respectivos oficios; asimismo se acuerda continuar el seguro que ya existía con la compañía Vasco-Navarra.

Admitir a don Francisco Arroyo Rovia, don Francisco Muñoz Camino y don Francisco Mateos Pérez, para tomar parte en los ejercicios de oposición a la plaza de Practicante de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia.

Desestimar la petición de don Augusto Bermudo Ardura, solicitando se instruya expediente para averiguar la persona que haya figurado como vendedor de un cuadro a esta Diputación, toda vez que los cuadros que el citado organismo posee han sido adquiridos legítimamente.

Aceptar la dimisión presentada por el señor Marchena como Presidente de esta Diputación, haciendo constar en acta el sentimiento de la Corporación, nombrándole para sustituirle, al señor Bermudo, que cesa en su cargo de Delegado de los Establecimientos de Beneficencia, siendo nombrado en su lugar al señor Marchena.

Cáceres, 17 de Abril de 1933.—
El Secretario de la Diputación,
L. Villegas. 1564

Sección Provincial de Estadística

MES DE ENERO Año de 1933

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.552	85
Defunciones	707	39
Matrimonios	205	6
Abortos	54	5
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad	3'89	3'23
Mortalidad	1'54	1'48
Nupcialidad	0'45	0'23
Mortinatalidad	0'12	0'19
Población de la		
provincia	457.735	
capital	26.331	
Nacidos.		
Varones	781	43
Hembras	771	42
Total	1.552	85

	Provincia	Capital
Abortos.		
Nacidos muertos	52	4
Muertos al nacer	»	»
Muertos (antes de las 24 horas).	2	1
Total...	54	5
Fallecidos		
Varones	368	25
Hembras	339	14
Total...	707	39
Fallecidos		
Menores de 1 año	176	10
Menores de 5 años	258	13
De 5 y más años	449	26
No consta	»	»
Total...	707	39
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años	4	3
De 5 y más años	29	9
Total...	33	12
En establecimientos penitenciarios		

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	5	
2 Tifus exantemático (3)	»	
3 Viruela (6)	»	
4 Sarampión (7)	1	
5 Escarlatina (8)	1	
6 Coqueluche (9)	20	
7 Difteria (10)	3	
8 Gripe (11)	16	1
9 Peste (14)	»	
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	33	1
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1)	13	
12 Sífilis (34)	1	1
13 Paludismo (Malaria) (38)	»	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	11	
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	17	1
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	1	
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	»	
18 Diabetes azucarada (59)	1	
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	»	
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	14	
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	»	

Provincia	Capital	Provincia	Capital	Provincia	Capital	Provincia	Capital
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	65	139)	4 1	De soltero y divorciada	»	DEFUNCIONES	
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2)	27 2	35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) ..	3	De viudo y soltera ..	7	Solteros	
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	63 4	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	»	De viudo y viuda ..	4	Varón	173 13
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	17 1	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	3	De divorciada	»	Hembra	158 4
26 Bronquitis (106) (3)	32 3	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	66 5	De divorciado y soltera	»	Casados	
27 Neumonía (107 a 109)	71 1	39 Senilidad (162) ..	41 1	De divorciado y viuda	»	Varón	113 3
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	14 1	40 Suicidio (163 a 171)	1	De divorciado y divorciada	»	Hembra	79 3
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	46 3	41 Homicidio (172 a 175)	1	De menos de 20 años	»	Viudos	
30 Apendicitis (121)	»	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) ..	12	Varón	79 3	Varón	75 9
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	7 2	43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	62 11	Hembra	136 4	Hembra	98 7
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	18	Total	707 39	De 20 a 24	»	Divorciados	
33 Nefritis (130 a 132)	17	ALUMBRAMIENTOS		Varón	79 3	Varón	»
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a		Sencillos	1.586 90	Hembra	16	Hembra	»
		Dobles	10	De 25 a 29	»	No consta	
		Triples o más	»	Varón	101 2	Varón	7
		MATRIMONIOS		Hembra	36 1	Hembra	4
		De soltero y soltera	191 5	De 30 a 34	»	Cáceres, 4 de Marzo de 1933.—	
		De soltero y viuda .	3 1	Varón	8	El Jefe de Estadística, Tomás	
				Hembra	10	Martín Gil.	
				De 35 a 39	»	DE ELLAS	
				Varón	6 1	(1) Tuberculosis de las meninges	5
				Hembra	2	(2) Meningitis simple	18 1
				De 40 a 49	»	(3) Bronquitis crónica	8
				Varón	7		1209
				Hembra	3 1	Junta Provincial del Censo Electoral	
				De 50 a 59	»	Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1933-1934.	
				Varón	3	ABADIA	
				Hembra	2	Presidente, don Jesús de la Calle Albarrán; Suplente, don Luis Vallejo Hernández.	
				De 60 y más	»		
				Varón	1		
				Hembra	»		
				No consta	»		
				Varón	»		
				Hembra	»		

La proposición será castigada con la de prisión en sus grados mínimo y medio.

CAPITULO II

Sedición

Artículo 245. Son reos de sedición los que se alzan pública y tumultuariamente para conseguir por la fuerza o fuera de las vías legales cualquiera de los objetos siguientes:

1.º Impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, o la libre celebración de las elecciones populares en alguna provincia, circunscripción o distrito electoral.

2.º Impedir a cualquiera Autoridad, Corporación oficial o funcionario público el libre ejercicio de sus funciones, o el cumplimiento de sus providencias administrativas o judiciales.

3.º Ejercer algún acto de odio o venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes.

4.º Ejercer, con un objeto político o social, algún acto de odio o de venganza contra los particulares o cualquiera clase del Estado.

5.º Despojar, con un objeto político o social, de todos o de parte de sus bienes propios a alguna clase de ciudadanos, al Municipio, a la provincia o al Estado, o talar o destruir dichos bienes.

Artículo 246. Los que induciendo y determinando a los sediciosos hubieren promovido y sostenido la sedición y los caudillos principalmente de ésta serán castigados con la pena de reclusión menor, si se encontraren en alguno de los casos previstos en el párrafo primero del número 2.º del artículo 170, y con la de prisión mayor si no se encontraren incluidos en ninguno de ellos.

Artículo 234. Incurrirán en la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo los que tumultuariamente impidieren, perturbaren o hicieren retardar la celebración de los actos de cualquier culto en el edificio destinado habitualmente para ello, o en cualquier otro sitio donde se celebrare.

Artículo 235. Incurrirán en las penas de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas:

1.º El que con hechos, palabras, gestos o amenazas, ultrajare al Ministro de cualquier culto cuando se hallare desempeñando sus funciones.

2.º El que por los mismos medios impidiere, perturbare o interrumpiere la celebración de las funciones religiosas en el lugar destinado habitualmente a ellas, o en cualquier otro en que se celebraren.

3.º El que escarneciere públicamente algunos de los dogmas o ceremonias de cualquiera religión que tenga prosélitos en España.

4.º El que con el mismo fin profanare públicamente imágenes, vasos sagrados o cualesquiera otros objetos destinados al culto.

Artículo 236. El que en un lugar religioso ejecutare con escándalo actos que, sin estar comprendidos en ninguno de los artículos anteriores, ofendieren al sentimiento religioso de los concurrentes, incurrirá en la pena de multa de 250 a 2.500 pesetas.

SECCION CUARTA

Disposición común a las tres secciones anteriores

Artículo 237. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de lo ordenado en otros de este Código que señalen mayor pena a cualquiera de los hechos comprendidos en las tres secciones anteriores.

ABERTURA

Sección 1.^a—Presidente, don Diego Bermejo Gil; Suplente, don Miguel Trevejo Sedano.

Sección 2.^a—Presidente, don Antonio Salado Gil; Suplente, don Andrés Valencia Frías.

ACEBO

Distrito 1.^o, Casas Consistoriales, Sección única.—Presidente, don Anastasio Alvarez Corrales; Suplente, don José Valiente Casillas.

Distrito 2.^o, Escuela de Niños, Sección 1.^a—Presidente, don Eugenio Alviz Caballero; Suplente, don Narciso Sánchez Franco;

Sección 2.^a—Presidente, doña Luisa Barbado Iglesias; Suplente, don Antonio Velasco Pazos.

ACEHUCHE

Distrito 1.^o, Ayuntamiento, Sección 1.^a—Presidente, don Vidal Alvarez Díaz; Suplente, don Severiano Vall Montero.

Sección 2.^a—Presidente, don Pedro Alvarez Hurtado; Suplente, don Andrés Vecino Jiménez.

Distrito 2.^o, Escuela de Niños, Sección única.—Presidente, don Luis Hernández Iglesias; Suplente, doña Enriqueta Vicente Montes.

ACEITUNA

Presidente, don Ignacio Antón Alonso; Suplente, doña Eustaquia Señorán Franco.

AHIGAL

Distrito 1.^o, Arriba, Sección 1.^a—Presidente, don Medardo Seradilla Vegas; Suplente, don Prudencio Paniagua Panadero.

Sección 2.^a—Presidente, don

Demetrio Paniagua Gómez; Suplente, don Ricardo Paniagua Ramos.

Distrito 2.^o, Abajo, Sección única.—Presidente, don Alfredo Terrón Arrojo; Suplente, don José Paniagua Asensio.

ALBALAT

Distrito 1.^o, Sección 1.^a, Plaza.—Presidente, don Juan Sánchez Martín; Suplente, don Juan Millán Leo.

Sección 2.^a, Plazuela.—Presidente, don Cándido Cáceres Bonilla; Suplente, don Félix Leo Bonito.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a, Iglesia.—Presidente, don Francisco Bernal Broncano; Suplente, don Miguel Sánchez Berrocal.

Sección 2.^a, Cabezuelos.—Presidente, don Juan González Cornejo; Suplente, don Andrés Pérez Borreguero.

ALCANTARA

Distrito 1.^o, Casas Consistoriales, Sección 1.^a—Presidente, don José Mestres Clavero; Suplente, don Domingo Grados Cantero.

Sección 2.^a—Presidente, don Fermín Alamillo Salgado; Suplente, don Pedro Vital Santano.

Distrito 2.^o, Ramos, Sección 1.^a—Presidente, don Manuel Bieva Sánchez; Suplente, don Pedro Escalante Brieva.

Sección 2.^a—Presidente, don Gonzalo Fernández Fanega; Suplente, don Leonardo Moreno Lumbreras.

ALCOLLARIN

Presidente, don Julián Pacheco Izquierdo; Suplente, doña Cándida Fernández Regadera.

ALCUESCAR

Distrito 1.^o, Casas Consistoriales, Sección 1.^a—Presidente, don Francisco Fernández García; Suplente, don Abdón Lozano Corral.

Sección 2.^a—Presidente, don Julián Manzano Burgos; Suplente, don Julián Saavedra Burgos.

Distrito 2.^o, Escuela de Niños, Sección 1.^a—Presidente, don Fausto García Díaz; Suplente, don Angel Fernández Pulido.

Sección 2.^a—Presidente, don José Romero Moreno; Suplente, don José Puertos Hisado.

ALDEACENTENERA

Distrito 1.^o, Norte, Sección 1.^a—Presidente, don José Herrero Castro; Suplente, don Miguel Martín Tovar.

Sección 2.^a—Presidente, don Leonardo Muñoz Rubio; Suplente, don Manuel Vivas Portillo.

Distrito 2.^o, Sur, Sección única.—Presidente, don Marcelino Martín Tovar; Suplente, don Francisco Yusto Ciriaco.

ALDEA DE TRUJILLO

Distrito único, Sección 1.^a—Presidente, don Inocencio Bernal Urbina; Suplente, don Santiago Jiménez Gómez.

Sección 2.^a—Presidente, don Felipe Montero Palomar; Suplente, don Nicasio Vallejo Iñigo.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Distrito 1.^o, Norte, Sección única.—Presidente, don Felipe Muelas Parrón; Suplente, don Baltasar Alegre Gilarte.

Distrito 2.^o, Sur, Sección 1.^a—

Presidente, don Pedro Vergara Vergara; Suplente, don Miguel García González.

Sección 2.^a—Presidente, don Marcelino Muñoz Montero; Suplente, don Lucrecio Corón Martín.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Distrito 1.^o, Plaza, Sección única.—Presidente, don Víctor Nieto Rodríguez; Suplente, don Domingo López Serrano

Distrito 2.^o, Arriba, Sección única.—Presidente, don Florentino Mateos Montero; Suplente, don Agustín López Nieto.

ALDEHUELA DEL JERTE

Presidente, don Bartolomé Bueno Sánchez; Suplente, doña Gregoria Sánchez Paniagua.

ALIA

Distrito 1.^o Pasión, Sección 1.^a Libertad.—Presidente, don Juan Lucio Bonilla Jiménez; Suplente, don José Rovira Alcañiz.

Sección 2.^a San Juan.—Presidente, don J. Arturo Carrera Lamana; Suplente, don Adriano Prieto Jiménez.

Distrito 2.^o Posito, Sección 1.^a P. República.—Presidente, don Eusebio Bonilla Jiménez; Suplente, don Angel Sauce Gonzalo.

Sección 2.^a Laguna.—Presidente, don Vicente Cruz Román; Suplente, don Manuel Hulla Gallego.

3385

(Continuará)

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

TITULO III

Delitos contra el orden público

CAPITULO PRIMERO

Rebelión

Artículo 238. Son reos de rebelión los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno constitucional, para cualquiera de los objetos siguientes:

1.^o Destituir al Jefe del Estado u obligarle a ejecutar un acto contrario a su voluntad.

2.^o Impedir la celebración de las elecciones a Cortes en toda la República española o la reunión legítima de las mismas.

3.^o Disolver las Cortes o impedir que deliberen, o arrancarles alguna resolución.

4.^o Substraer la Nación o parte de ella o algún Cuerpo de tropa de tierra o de mar, o cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al Gobierno.

5.^o Usar y ejercer por sí o despojar a los Ministros de la República de sus facultades constitucionales, o impedirles o coartarle su libre ejercicio.

Artículo 239. Los que, influyendo o determinando a los rebeldes, hubieren promovido o sostuvieren la rebelión, y los caudillos principales de ésta, serán castigados con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor.

Artículo 240. Los que ejercieren un mando subalterno en la rebelión incurrirán en la pena de reclusión menor a reclusión mayor, si se encontraren en alguno de

los casos previstos en el párrafo primero del número 2.^o del artículo 170, y en la de reclusión menor si no se encontraren incluidos en ninguno de ellos.

Artículo 241. Los meros ejecutores de la rebelión serán castigados con la pena de prisión mayor en su grado medio a reclusión menor en su grado mínimo, en los casos previstos en el párrafo primero, número 2.^o del artículo 170, y con la de prisión mayor en toda su extensión no estando en el mismo comprendidos.

Artículo 242. Cuando la rebelión no hubiere llegado a organizarse con Jefes conocidos, se reputarán por tales los que de hecho dirigieren a los demás o llevaran la voz por ellos, o firmaren los recibos u otros escritos expedidos a su nombre, o ejercieren otros actos semejantes en representación de los demás.

Artículo 243. Serán castigados como rebeldes con la pena de prisión mayor:

1.^o Los que, sin alzarse contra el Gobierno, cometieren por astucia o por cualquier otro medio alguno de los delitos comprendidos en el artículo 238.

2.^o Los que sedujeren tropas o cualquiera otra clase de fuerza armada de mar o de tierra para cometer el delito de rebelión.

Si llegare a tener efecto la rebelión, los seductores se reputarán promovedores y sufrirán la pena señalada en el artículo 239.

Con las mismas penas serán castigados los ataques a la integridad de España o a la independencia de todo o parte de su territorio, bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como tal Estado español.

Artículo 244. La conspiración para el delito de rebelión será castigada con la pena de prisión menor en sus grados medio y máximo.